

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V) 10 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación. Igualmente informo que de forma verbal el demandado manifestó que el vehículo le fue retenido la semana pasada y fue dispuesto en un parqueadero. Sírvase Proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO-GARANTÍA REAL (Prenda)  
**Demandante:** Crecer Capital Holding S.A.S Nit. 901.324.626-1  
**Demandados:** Mauricio Eloy Castro Diaz C.C 94.395.357  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2022-00152-00**

En memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicita (ítem 21) “la terminación anormal del proceso por novación y levantamiento de las medidas cautelares” por haberse novado la obligación MCR00349, al efecto adjunta un contrato de novación suscrito por el representante legal de la ejecutante, su apoderado y el ejecutado, en el cual se pactó la novación de “la obligación contenida en el pagaré No. 0681 suscribiendo un nuevo pagaré #1127, con su respectiva carta de instrucciones a favor de [la acreedora]”, y en consecuencia la acreedora se obliga a terminar este proceso ejecutivo. Además, se agrega poder especial del representante de la ejecutante al apoderado con la facultad de novar.

Pues bien, al tenor del artículo 1687 y siguientes del Código Civil la novación ocurre “sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor” (num. 1 art. 1690 C.C.) con la intención expresa de producir dicha novación (art. 1693 C.C.), lo cual produce la extinción de esa anterior obligación quedando subsistente únicamente la nueva. Es decir, por efecto de la novación la anterior obligación queda legalmente extinguida y nace una nueva obligación sujeta a las condiciones en que esta se pacte.

Ahora bien, el Código General del Proceso no contiene una regla concreta que regule este tipo de situaciones. A pesar de que el artículo 312 y 314 regulan lo concerniente a la transacción y desistimiento como formas anormales de terminación del proceso, en este

caso no se cumplirían los requisitos para su aplicación pues no se aporta un acuerdo de transacción, entre las partes ni en principio hay una intención de desistimiento de las pretensiones, la cual además se limita a procesos en los que "no se haya pronunciado sentencia".

Sin embargo, en aplicación del artículo 12 del C.G.P. y el criterio interpretativo del artículo 11 debe entenderse que la novación, en la forma acaecida en este proceso, produce la terminación del proceso en los términos del 461 del C.G.P. En verdad, esta interpretación es la que mejor resulta a este caso concreto pues al igual que con el pago se ha producido la extinción de la obligación y el apoderado cuenta con facultad para recibir y novar (ítem 21 pág. 7) acredita dicha situación solicitando además la terminación del proceso, sin condena en costas -es decir esta obligación también se habría extinguido-. Sin perjuicio, se insiste, de que la nueva obligación subsista y pueda ser eventualmente ejecutada en caso de llegar a incumplirse.

En tal situación, se accederá a la terminación de este proceso bajo estas precisas consideraciones, es decir por haberse novado las obligaciones sometidas a este cobro ejecutivo y por tanto haberse extinguido, lo cual conlleva la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Respecto de las medidas cautelares en este proceso se decretó el embargo y secuestro del camión de placas ZNN-848, cuyo embargo fue registrado por la Secretaría de Tránsito de El Cerrito (ítem 12) y en oficio No. 170 del 29 de mayo de 2023 se comunicó al Comandante de Policía Nacional la orden de inmovilización de dicho vehículo. Al respecto, se tiene que según informó el demandado el vehículo fue efectivamente retenido y se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodega J.M S.A.S. cuya acta de inventario hace llegar el ejecutado. En tal sentido se ordenará al parqueadero devolverlo al demandado quien deberá sufragar el costo respectivo por haber dado origen a que se iniciara este proceso.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo por extinción** de las obligaciones objeto de recaudo ejecutivo en este proceso, consignadas en el Pagaré No. 0681 en cuanto a capital, intereses y costas, que fuera propuesto por **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.** en contra del señor **MAURICIO ELOY CASTRO DÍAZ**, en los términos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso, así:

- A) **LEVANTAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas **ZNN488** de propiedad del señor MAURICIO ELOY CASTRO DÍAZ C.C. 94.395.357, vehículo registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de El Cerrito (V) cuyas características son: tipo de servicio: PÚBLICO; marca: FOTON; modelo: 2023; color: BLANCO; número de motor: 77226681; número de chasis: LVBV4JBB4PY001441; serie: LVBV4JBB4PY001441; cilindraje: 3760 cc; tipo de carrocería: FURGON. Ofíciase a la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de El Cerrito** para que, a costa de la parte interesada, registre el levantamiento de la medida.
- B) **ORDENAR** al Parqueadero **BODEGA J.M. S.A.S.**, que entregue el vehículo de placas **ZNN488** cuyas características son: tipo de servicio: PÚBLICO; marca: FOTON; modelo: 2023; color: BLANCO; número de motor: 77226681; número de chasis: LVBV4JBB4PY001441; serie: LVBV4JBB4PY001441; cilindraje: 3760 cc; tipo de carrocería: FURGON, que fue recibido en sus dependencias el día 06 de julio de 2023 (acta de inventario No. 1158) por cuenta de este Juzgado. La entrega debe hacerla a su propietario señor MAURICIO ELOY CASTRO DÍAZ C.C. 94.395.357, quien deberá correr con los gastos que haya causado su inmovilización, y a quien debe entregársele además constancia del estado en que sea devuelto el vehículo.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que realice entrega al ejecutado del original del pagaré No. 0681, con la constancia correspondiente, al tenor del artículo 116 como habría ocurrido de tenerse dichos títulos en poder del juzgado.

**CUARTO: SIN LUGAR** a condena en costas, según lo expuesto en esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, una vez se cumpla lo ordenado en el numeral segundo de esta parte resolutive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

Lht

**Firmado Por:**  
**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4058b16ec306dcd3b01eeb458f1d0959215f8793f2268bfdade57de038f3a**

Documento generado en 11/07/2023 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**